

Nº 31.

Minería

1793.

Oficio dirigido por la Diputación del Curco

XIV

Año - - - - - Minería - - - - - 1793.
n^o 829

Expediente N. 11. 30

Diversos

Relativo á un Oficio dirigido á este R.^o Fral por la Dipu-
tacion Territor.^{al} de la Ciudad del Cuzco acompañando una
Representacion de D.^o Pablo Santisteban Minero y Diputado
Substituto del Partido de Cotabambas en que se solicita avío
y fomento en el trabajo de sus Minas, segun el estado actual
en que se hallan -

TM - AD3

CA : 21

Doc : 212

Fs : 9 (+ 2 constulados)

Nov

1892

Copyright M. M.

Exhibición de los objetos de la
Exposición Internacional de 1892
en la ciudad de San Francisco
California
El Excmo. Sr. Gobernador
de la República de Chile
El Excmo. Sr. Ministro de Fomento
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda
El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública
El Excmo. Sr. Ministro de Justicia
El Excmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina
El Excmo. Sr. Ministro de Fomento
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda
El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública
El Excmo. Sr. Ministro de Justicia
El Excmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina

1
Haviéndose presentado en esta Diputación
D.ⁿ Pablo Santisreban Minero, y Diputa-
do Substituto en el Partido de Forabambas á
efecto de que se recomiende para con V. la pre-
tension que interpone sobre el avío, y fomen-
to de la Mina que trabaja con presentaz.ⁿ
de los Documentos que acreditan el estado
de ella, lo remitimos á V. para que en su
vista provea lo que tuviere por convenien-
te, y de nuestra parte le hacemos presen-
te, que el referido D.ⁿ Pablo, es sujeto de
conocido juicio, y de conducta arreglada,
acreditor á ser atendido, y preferido en
su solicitud á otro qualquiera Minero,
sobre lo que determinará V. lo que tu-
viere por conveniente.

Nro Señor 9.^o á

79
ad. m. d. p. Curco 14 de Ab. de 1793

Don Peraltre
Niquit Torrefond

Pres. del R. Tribun. de Minería.



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Señores Diputados

En

*Yo Pablo Samiestevan, e Minero, y Alzaguero en el Asiento
de Utoppalla, correspondiente al Cerro de Tuzinga en el Partido de Cotacambos:
Parececo ante Vrs. y digo. Que soy dueño de la Mina nombrada San Fran-
cisco de Paula en el expresado Cerro, que la huve, y compré del finado Don
Bernardino Martinez de Otero, como cuparece del Testimonio, que en devi-
da forma presento, que la estoy poseyendo quieta, y pacíficamente con de-
tasquiches para el beneficio de los Metales; el uno que adquirí con dicho
Compra, el qual por estar demolido, le Refaccioné con bastantes cortos, y
el otro constando por mi con sus Respetivas Oficinas: en cuyo Lavorio
he conseguido sacar los Metales de Plata que tengo entrecogido en la
Real Cámara de esta Ciudad, como lo manifiesta la Certificación que igual-
mente presento; cuyo producto numera aún mas ventajoso, si se tuviere
el Somento, y auxilio que se necesita para, esforzara el Trabajo de la premen-
ta Mina, aumentando Operarios, que adelantasen los Lavores, y lo domi-
nareno al beneficio de los Metales; en que me he sido preciso cenir omis, y
cultados estas Operaciones, despues de lo que hecho en los enun-
ciados Frapiches, en que he combatido mucho peso. Todo lo qual me obliga
a solicitar los Avios, y Somentos que puede franquear el Real estable-
cido en Lima, con este objeto por el Real Tribunal de Minería, conforme a
sus Condiciones, y Calidades, como lo previenen los Estatutos de la Ordenanza
que trata de este Asiento. Para cuyo Recurso necesito la Recomendación, que
puede darme esta Diputación Territorial, tanto en el aspecto de las Circunstancias
de esta persona, en su auxeolada Conducta, como en la notoria bondad
de la citada Mina, que por proximamente se visita de Orden de esta Dipu-
tación, para que yo pueda seguir los demas Diligencias que tuviere
por combeniente mandas hacer el referido Tribunal hasta en efecto
En esta atención, y para la Consecución de lo que Avio.*

y fomento que pretendo.

YMS pido y suplico que habiendo por el C. presentado y los dichos
tabeas, se mande hacer como se ha por sea de

JAEN 1793

BOYER

Pablo Santisteban

Cusco 10 de Abril de 1793.

Para mejor proveer sobre lo que se pide, informe D.
Buenaventura Bernal Of. Mayor de esta Dipu-
tacion que acuso proxima m. la visita de la Mina, y
Exapichas del Suplico, lo que reconoció del estado en
que se halla, y su entidad.

Sevilla 1793

En cumplimiento de lo q. se manda por Vms. en la providencia
anterior, lo q. puedo informar, en su asunto se reduce
a q. habiendome conducido al asiento, y direxa de Itapa-
lla, por la comision de Vms. pase a reconocer y visitar
las Minas de Santa Inmediata de Yuxinga, y
entre ellas la nombrada S. Juan de Paula
propia de D. Pablo Santisteban, la que

halla bien tramada, y coniente con raxia, la
boxa, en q. se ocuparan seis Barreteros, con sus
Apixis correspondientes, y no tube q. notax defe-
to alguno por llevar sus patillas o escalas bien
acomodadas, y tener sus Puentes, y Estribos nece-
sarios, y adrenti se podian aumentar hasta qua-
renta o mas Barreteras en sus la boxas, y pasando
des pues al reconocim^{to}. de los Trapiches q. tiene
conientes el dho Dⁿ. Pablo, lo. adrenti tambien
sin defecto particular, y en sus Bujones bastan-
te numero de Cuerpos, e una lecy por caudo
me digieron sacara, a raxon de diez marcos mas
que menos de los metales limpios, y sus Brasa e
sinos, cuyos relabes por quema podian producir var-
tante lecy, pero le faltan los canos para ella, y o-
porre el arreglado manejo del dho Dⁿ. Pablo, y el
buen trato, y pagam^{to}. a sus Operarios. Cuyanto
puedo informar cumpliendo, con lo mandado
por Vms. Curco 10 de Abril de 1793

Buena Vent. 7 de May.

Lo visto el Informe anteced. se remite todo al R. Tribu-
nal de Mineria con la Recomendazⁿ. q. tiene pedida
Dⁿ. Pablo Santisteban. Curco 13 de Abril de 1793.

A Jose. Penalta

Miguel Torrealba



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.**

[Faint handwritten signature or mark]



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

*Notorio sea como Yo Don Bernardino Man-
tinos de ciexo residente en esta Ciudad Otrago que
vendo, y doy en venta Real, y estabillidad perpetua
a Don Pablo de Sautitoban asi mismo recider
te en ella para el, y sus herederos, y subrenes
y para quien de el, y de ellos huviere titulo, y
causa en qualquier manera que sea una villa
que tengo, y pareo mia propia nombrada San
Francisco de Paula, cita en el Serro de Yauringa
terminos dela Doctrina de Chuquibamba
partido de Totabamba, y del aciento, o de la-
riendas de veneficio nombradas San Pedro de
Yupalla con sus Casas, y Oficina, que exsiten
al presente sin ofxeros, ni hexnamicenta
que huve, y compre la citada villa de Don*

203
Fernando Palomino por ante Don Dionisio Jun-
guianza Alcalde ordinario del Pueblo de Ciudad
en veinte, y uno de agosto del año de mil seteci-
entas setenta, y nueve cuya venta fue aprobada
y confirmada por el General Don José Mariano
Cabeza Corregidor, y Justicia mayor que fue
de aquella Provincia en veinte, y siete de octu-
bre del mismo año de setecientos setenta, y
nueve. Las Haciendas de San Pedro de Tupal-
la las compone igualmente de Doña Mariana
Josefa Palomino por ante el mismo Alcalde or-
dinario en veinte, y uno de agosto del año citado
de setenta, y nueve, y esta venta se halla tambien
confirmada por el enunciado Corregidor en
el mismo dia veinte, y siete de octubre del año
citado, y estos Documentos, como tambien los
que acreditan la propiedad de lo que a mi me
vendieron, se los tengo entregados al actual
Comprador para enquadra de su derecho, y
en esta venta tambien se incluye la cesion
que le hago del derecho que tengo ala Haciend

de ningún efecto, y valor qualquier otro trato
de venta que se me anguya haver contratado por
Cartas muiivas, o de otra forma. Para otorgar
esta venta se pago primero, y ante todas cosas el
Real derecho de la Alcabala, y se sacó del Señorío
ministrado de Reales Rentas unidas de esta Vro
Boleta y tendencia la Boleta que dice así = Puede el Secre-
tario Don Fernando Toré de Samana extender
Escritura de venta que hace Don Bernardino
Martinez de Otero del Trapike nombrado San-
Pedro de Nupalla, y la mina nombrada San Mar-
tín de Paula que está en el Senro de Yuxinga
y todo en el Pueblo de Chuquibamba Partido de
Cotabambas a Don Pablo de Santisteban en
cantidad de quinientos pesos de contado de que
há satisfecho treinta pesos por el derecho de
Alcabala al seis por ciento. Administración
principal del Curro diez, y ocho de Mayo de mil
setecientos ochenta, y nueve = Cordina = Tomore
raron a fexas noventa, y nueve del Libro Real.

me

6

Porque & auxiliar una subrica = Mediante lo qual
me desisto, quito, y aparto del derecho acción
propiedad, señorio, titulo, uso, y recurrente que
a dichas fincas abia, y tenia, y todo ello con los
derechos de evicción seguridad, y saneamiento
sede, renuncio, y traspaso en el dicho Don Pablo
de Santibañez, para que sean susas propias
y como de tales haga, y disponga con voluntad, como
de cosa propia, y comprada con sus propios dineros
y adquirida con justo, y legitimo titulo de com-
pra, y buena fe, como era lo es. Y sedos Poderes,
para que den autoridad, o con dela Real Audiencia
tome aprehenda, y continúe la tenencia
y posesion de las enuenciadas fincas, y en el
interin que lo hace me constituyo por su
inquitino tenedor, y precario poseedor para
daxiela, y acudirle con ella cada que me la pida
y con derecho combenga. Y en señal de posesi-
cion vendadexa tradicion, y entregamiento

le otorgo esta Escritura para que por ella
o su Suarado signado, y firmado sea vuto, y
se entienda haverla adquirido sin otro acto
alguno de aparencion. Y como Real Vendedor
que soy, y de derecho mejor puedo, y debo me obligo
ala evicion seguridad, y saneamiento de esta vendi-
ta en tal manera que ahora, y en todo tiempo o
le sera cierta, y segura, y que a ella, ni parte alguna
de ella por ninguna persona le sera puesto, ni ma-
vido pleyto contra dicion, ni mala voz, y si se le
puciere, o moviere luego que de ello contare, y se
me haga saver aunque sea despues dela publi-
cacion delas probanzas saldne ala voz, y defen-
da de los tales pleytos, y tomandolos en mi en-
elertado en que los hallare los seguire fenerare,
y acabare a mi propia contra, y muncion hasta
dejarle con las mencionadas fincas en quieta
y pacifica posesion, y sin contra dicion de per-
sona alguna: Como tambien dela feicion
que le hago del derecho que tenga ala referida
Hacienda, y Enapicho de Santa Petandir, y si

an no lo hiciere, y saneaxrelas no pudiese le bolvere
 pagar, y restituyre los expresados quinientos
 pesos que tengo recibidos con mas el importe de
 las mejoras edificios, y reparos que en dichas fincas
 huviere aunque no sean utiles, ni merenarios,
 sino voluntarios, y los que el tiempo huviere cau-
 sado llanamente, y sin pleyto alguno con la
 corte, y gastos dela cobranza. Y estando pre-
 sente al contenido en esta Escritura Yo el
 indicado Don Pablo de Santierewan otorgo que
 lo eseto segun, y como en ella se contiene, y por
 ella recibo las expresadas fincas compradas,
 que me hace del dextro que tiene
 y eseto igualmente la cesion ala dicha Alami-
 enda, y Enapiche de Santa Getrudis en los
 dichos quinientos pesos, y me doy por contento
 y entregado de ellas. Con lo qual ambas par-
 tes de esta Escritura vendedor, y comprador
 conferamos, y declaramos que el justo precio
 y valor delas mencionadas fincas es el de
 los referidos quinientos pesos, y que no valen

mas, ni menor, y caro que mas o menor baltar
en qualquiera cantidad que sea la una par
te ala otra, y esta ala otra nos hacemos gracia
y Donacion buena pura, mena, perfecta, acad
lada, e irrevocable delas que el derecho llama
fecha inter vivos, y partes presentes con
las incinaciones, y renunciaciones en derecho
para su baltacion mercantia, cerna de lo qual
renunciamos. la ley del cudenamiento real
fecha en antes de Alcalá de Henares que
trata en raron delas compyas, y ventas, y
engaño de ellas, y el termino de los quatro años
en dicha ley declarados que haviamos, y tenia
mos para poder pedir reliacion de esta venta
y suplemento au su justo precio, y valor como en
ella se contiene. Y ala finmeza guarda, y
cumplimiento de todo lo que dicho es ambos
a los vendedores, y compradores obligamos nuestras
personas, y bienes haviendo, y por haver, y para

la execucion de ello damos nuestro Poder
 cumplido alas Justicias, y Justices de villa de
 gentia de qualquiera partes, y lugares que
 sean, a el fuero, y Jurisdiction de las quales
 nos sometemos, obligamos, y renunciamos
 nuestro proprio fuero privilegio domicilio
 y vecindad, y la Ley que dice que el actor
 deve seguir el fuero del reo para que
 ello no exceda en compulsion, y acohemien como
 por sentencia pasada en autoridad de cosa
 juzgada sobre que renunciamos todo derecho
 y Leyes de nuestro favor, y la que prohíbe la
 general renunciacion de ellas. En cuyo tes-
 timonio otorgamos la presente en esta muy
 Noble Real, y Fidelissima gran Ciudad del
 Puerto Cervera de estos Reynos, y Provincia
 del Perù en diez, y nueve de Mayo de mil
 setecientos ochenta, y nueve años. Del otorgar
 te, y aetante, aqui enes yo el Escribano

conozco de que doy fee, firmaron siendo testigos
Don Pedro Delio, Don Ignacio Davila, y el Ma-
nuel Velazco presentes= Bernardino Maad-
rinez de Otero= Pablo Santisteban= Antemi-
Bernardo José de Gamanna Escribano de
Municipalidad Publica de Cavillo, y Real es Rentas=
En un neglome= que me hace y del derecho que tiene= Vale=



20 de
Don J. de Gamanna
Es. de M. de la Cor. y de la

Dios. al Aramo.



U. S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C.

W. H. HARRIS
SPECIAL AGENT IN CHARGE
LAND OFFICE

83

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in brown ink on aged, slightly discolored paper. It appears to be a single paragraph or a section of a letter.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the previous block. The handwriting is consistent, suggesting a single scribe. The text is written in brown ink on aged, slightly discolored paper. It appears to be a single paragraph or a section of a letter.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the previous block. The handwriting is consistent, suggesting a single scribe. The text is written in brown ink on aged, slightly discolored paper. It appears to be a single paragraph or a section of a letter.



En quartillo.

9

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Con Juan Fran. Votari, y D. Juan José Clemente de Larrea Villanovencio, Carallero prefero de la distinguida Real ord. Es-
pañola de Carlos 3.^o, Tesorero, y Comandante Ministros principales de las
Casas de esta Provincia -

Certificamos: que D. Pablo Samisreban, vecino
de esta Ciudad y Diputado Sobrante del Real Cuerpo de
Mineria en el Partido de Cotabambas de esta Intendencia ha
entregado en esta Tesoreria en varias ocasiones Cantidad
de marcos de Plata Pura, unas por venta a S. M. y
otras en satisfaccion a sus creditors por Arrogues q. ha vendido
al fisco de estos R.^{os} Almacenes. Y para q. conste y obre
los efectos convenientes damos la presente en esta R.^{ta}
Casa y Comandancia principal de Exercicio del Curco
a nueve de Abril de mil setecientos noventa y tres =

Juan Fran. Votari

Juan J. Clem.^{te} de Larrea

